



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**INFORME N° 116 -2016-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor Director :

Asunto : **Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.**  
Solicitud de autorización para el inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Carhuacayán Zona - 1".

Referencia : Expediente N° 2633799 del 22/08/2016  
Escrito N° 2635455 del 31/08/2016  
Informe N° 095-2016-MEM-DGM-DTM/IEX  
Memo N° 0760-2016/MEM-DGM-DTM  
Informe N° 1552-2016-MEM-DGM/DNM

En relación con el asunto y revisado los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Expediente N° 2633799 del 22 de agosto de 2016 y Escrito N° 2635455 del 31 de agosto de 2016, ingresados a través del sistema Extranet, la Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del proyecto Carhuacayán Zona - 1.
- 1.2. Mediante Informe N° 095-2016-MEM-DGM-DTM/IEX del 24 de agosto de 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán donde se ubica el proyecto Carhuacayán Zona - 1, el idioma que predomina es el castellano, con un 93.68% de la población y que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales Tituladas y Reconocidas en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli, departamento de Junín; Asimismo informa que, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web [www.bdpi.cultura.gob.pe](http://www.bdpi.cultura.gob.pe) de manera preliminar no se ha registrado ninguna comunidad identificada como pueblo indígena para el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, por parte del Ministerio de Cultura.
- 1.3. Por Memorando N° 0760-2016-MEM-DGM/DTM del 05 de setiembre de 2016, la Dirección Técnica Minera solicitó que la Dirección Normativa de Minería emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa.
- 1.4. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1552-2016-MEM-DGM-DNM de fecha 27 de setiembre de 2016 emitió las siguientes conclusiones:
  - Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto Carhuacayán Zona - 1.
  - La representación legal de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., se encuentra debidamente acreditada.
  - Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha acreditado ser titular de las concesiones mineras en las que se desarrollará el proyecto Carhuacayán Zona - 1.
  - Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. ha cumplido con acreditar el requisito del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

- Finalmente, no corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.

1.5. La Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales la Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., cuenta con titularidad o autorización de uso de terreno superficial; el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, así como las concesiones mineras y el área georeferencial del Estudio Ambiental aprobado y vigente.

## 2. EVALUACIÓN

De la evaluación de documentos presentados en el proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 1", se determina lo siguiente:

### 2.1 REQUISITOS GENERALES

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</b> Solicitante: Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. RUC: 20504972241 Representante: Señor César Emilio Farfán Bernáles  <b>Implementado:</b> La administrada, mediante Escrito N° 2633799, acredita el poder vigente de su representante legal Señor César Emilio Farfán Bernáles.	X	
2.1.2	<b>DERECHO DE TRAMITE</b> Número de Recibo N° 137291 Fecha: 22/08/2016 Depósito por 554.50  <b>Implementado:</b> En la Oficina Financiera del MINEM se verificó que la administrada ha depositado y presentado el recibo por derecho de trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas.	X	
2.1.3	<b>ACREDITACION DE TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES.</b>  <b>Implementado:</b> Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto Carhuacayán Zona - 1. La Comunidad Campesina de Carhuacayán otorgó a favor de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. el derecho de servidumbre, derecho de superficie y derecho de usufructo para fines mineros de 2,000 hectáreas, por el plazo de 03 años.	X	

### 2.2 REQUISITOS TÉCNICOS

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<b>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</b>  <b>Implementado:</b> La administrada acredita que es titular del derecho minero C.M.H. Carhuacayán Este y cesionaria de los derechos mineros Vichaycocha Cinco, Vichaycocha Dos y Vichaycocha Uno donde se desarrollara el proyecto Carhuacayán Zona - 1.	X	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

	<b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>		
2.2.2	<b>Implementado:</b> La Administrada presentó la copia de la Constancia de Aprobación Automática N° 022-2015-MEM-DGAAM de fecha 28 de agosto 2015 al haber presentado la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 1" mediante Expediente N° 2528685, de fecha 21 de agosto de 2015.	X	
2.2.3	<b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b> <b>Implementado:</b> El proyecto considera la ejecución de 20 Plataformas de Perforación con 28 Sondajes, 40 Pozas de Lodos, 08 Trincheras con un total de 500 metros, Acceso Nuevo de 3.18 Km, un Depósito de Suelo Orgánico y un Depósito de Material Inadecuado. El Cronograma de Trabajo del proyecto es de 24 meses.	X	
2.2.5	<b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</b> <b>Implementado:</b> Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. ha cumplido con acreditar el requisito del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.	X	
2.2.6	<b>Plano general debe contener superpuestas las áreas de las concesiones mineras, terrenos superficiales, el CIRA y el área georeferenciado del estudio ambiental aprobado.</b> <b>Implementado</b> Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. presentó un plano donde está graficado el área de la certificación ambiental, el área de terreno superficial autorizado, los componentes del proyecto y el área del CIRA otorgado.	X	

### 3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "CARHUACAYÁN ZONA - 1"

#### 3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto considera la ejecución de 20 Plataformas de Perforación con 28 Sondajes, 40 Pozas de Lodos, 08 Trincheras con un total de 500 metros, Acceso Nuevo de 3.18 Km, un Depósito de Suelo Orgánico y un Depósito de Material Inadecuado.

La ejecución del proyecto integral contempla el plazo total de veinticuatro (24) meses, la cual incluye las actividades Construcción, Exploración, Cierre y Post Cierre.

Etapas	Actividades	Meses																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Construcción	Habilitación del área de construcción auxiliar	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Habilitación de plataformas exploración minera	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Habilitación de acceso	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Exploración	Desarrollo perforaciones diámetros																								
	Desarrollo de trincheras de exploración minera																								
Cierre	Rehabilitación de áreas habitables (perforación)																								
	Rehabilitación de áreas habitables (EAG)																								
Post-Cierre	Conservación de la estabilidad duna y arena																								

Fuente:  
COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.



**3.2 ÁREAS DE ACTIVIDAD MINERA DEL PROYECTO "CARHUACAYÁN ZONA - 1"**

Las áreas efectivas de trabajo sobre las cuales se desarrollarán las actividades del proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 1", Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S, es las siguientes:

ÁREA 1			ÁREA 3		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	358778	8764676	1	357784	8764607
2	358839	8765078	2	357786	8765064
3	359024	8765170	3	357687	8765238
4	359024	8765259	4	357679	8765628
5	359107	8765544	5	357610	8765769
6	359296	8765569	6	357720	8765748
7	359392	8765616	7	357973	8765535
8	359387	8765388	8	358294	8765530
9	359437	8765358	9	358341	8765645
10	359451	8765281	10	358361	8765630
11	359396	8765204	11	358306	8765514
12	359241	8765061	12	357964	8765497
13	359092	8765098	13	358061	8765240
14	358944	8764809	14	358190	8765005
ÁREA 2			15	358219	8764958
1	358622	8764791	16	358250	8764682
2	358483	8764894	17	357920	8764647
3	358479	8765342	ÁREA DE USO MINERO		
4	358554	8765411	1	357156	8765094
5	358515	8765471	2	357057	8765345
6	358543	8765488	3	357178	8765392
7	358577	8765434	4	357277	8765142
8	358778	8765636			
9	358932	8765635			
10	358951	8765496			
11	358911	8765288			
12	358835	8765239			

**3.3 UBICACIÓN DE LAS 20 PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS - DATUM WGS 84 - Zona 18S**

ID PLATAFORMA	NRO. PERFORACIONES	COORDENADAS UTM	
		ESTE INICIO	NORTE INICIO
P17	1	359405	8765279
P19	1	359112	8765467



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

P20	1	358841	8765548
P13	1	358670	8764937
P16	1	359107	8765168
P06	3	358080	8765164
P01	1	357704	8765737
P02	1	357860	8765610
P04	2	358128	8765517
P05	1	358344	8765629
P07	2	357900	8764862
P08	2	357829	8764647
P09	2	358097	8764725
P10	1	358124	8764996
P11	1	358536	8765469
P03	3	357890	8765432
P12	1	358594	8765218
P14	1	358857	8765066
P15	1	358917	8764943
P18	1	359307	8765524

#### 4. CONSULTA PREVIA:

- 4.1. Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- 4.2. El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en el numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 4.3. Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa, mediante Informe N° 095-2016-MEM-DGM-DTM/IEX del 24 de agosto de 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se han registrado comunidades campesinas Tituladas y Reconocidas, en el distritos de Santa Bárbara de Carhuacayan, provincia de Yauli y departamento de Junín; asimismo, de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, el idioma que predomina es el castellano, con un 93.68% de la población.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Además informa que, de acuerdo a Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web del Ministerio de Cultura, no se han identificado comunidades preliminarmente identificadas como pueblos indígenas para el mencionado distrito.

- 4.4. En ese sentido, se ha determinado que en el presente caso, no concurren los indicadores señalados por la "Guía Metodológica: Consulta a los Pueblos Indígenas", para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distritos Santa Bárbara de Carhuacayan, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

5. **CONCLUSIONES:**

- 5.1 **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Carhuacayán Zona - 1".
- 5.2 **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 y/o PSAD 56 que se detallan en dichas autorizaciones. Asimismo, la administrada ha cumplido con presentar la documentación señalada en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1. del artículo 5 de dicha norma.
- 5.3 Sobre el procedimiento de CONSULTA PREVIA, la Dirección Normativa de Minería opinó que en el proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 1" no corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.

6. **RECOMENDACIONES:**

- 6.1 Autorizar a **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, el inicio de actividades de exploración del Proyecto "Carhuacayán Zona - 1", respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 6.3 En cumplimiento de la recomendación indicada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros debe comunicarse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA para el cumplimiento de su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.
- 6.4 La Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 04 OCT. 2016

Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca  
CIP N° 36661

Lima, 04 OCT. 2016

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

Trascrito a:

COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.  
Jr. Manuel Olgúin N° 375.  
SANTIAGO DE SURCO – LIMA 33.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN  
Av. Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA  
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603.  
Jesús María – Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL  
Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso  
Jesús María - Lima 11.-





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 0285-2016-MEM/DGM

Lima,

- 5 OCT. 2016

VISTO, el Informe N° 116-2016-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2633799 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Carhuacayán Zona - 1" de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ubicado en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín.

## CONSIDERANDO:

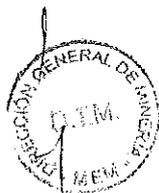
Que, Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha solicitado mediante Escrito N° 2633799 de fecha 22 de agosto de 2016, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 1", que se desarrollará en las concesiones mineras C.M.H. Carhuacayán Este Vichaycocha Cinco, Vichaycocha Dos y Vichaycocha Uno;

Que, el expediente presentado por Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente al proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 1" presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación N° 022-2015-MEM/DGAAM de fecha 28 de agosto de 2015 del proyecto de exploración minera "Carhuacayán Zona - 1" de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1552-2016-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración minera "Carhuacayán Zona - 1" de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.;



Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.**, en el Proyecto Minero "Carhuacayán Zona - 1", ubicado en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambientales aprobadas para el referido proyecto.

**ARTÍCULO 2.-** Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
Ing. Marcos Villegas Aguilar  
Director General de Minería

